



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 354 2024-2025

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: La presente Ley tiene por objeto restringir el uso de dispositivos digitales móviles en escuelas secundarias de gestión pública y privada de la provincia de Buenos Aires, capacitar al personal docente, no docente y profesional de las instituciones educativas en el uso responsable de pantallas y estrategias de autorregulación por parte de adolescentes, e implementar campañas de difusión y concientización sobre bienestar digital y el ejercicio de la ciudadanía digital.

ARTÍCULO 2º: Entiéndase por Pantallas todo dispositivo digital móvil electrónico utilizado para la interacción con otros dispositivos, el almacenamiento, transporte, difusión y/o transformación de información, datos, imágenes y sonidos.

Entiéndase por Bienestar Digital al equilibrio entre el uso de dispositivos digitales y un estado físico y mental saludable.

Se entiende por Ciudadanía Digital al conjunto de derechos y responsabilidades de las personas usuarias de entornos digitales, los que configuran espacios públicos para el ejercicio de los mismos.

ARTÍCULO 3º: Son objetivos de la presente Ley:

- 1.- Regular el uso de dispositivos digitales móviles en las aulas de las instituciones educativas de nivel secundario, de gestión pública y privada de la provincia de Buenos Aires, a fin de mejorar el rendimiento académico.
- 2.- Capacitar al personal docente, no docente y profesional de las instituciones educativas secundarias de gestión pública y privada en la materia a fin que cuenten con herramientas para afrontar los peligros y efectos negativos de las pantallas, y contribuir en la formación de ciudadanos y ciudadanas digitales responsables.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 354 2024-2025

- 3.- Concientizar a las juventudes sobre bienestar digital difundiendo estrategias de autorregulación en el uso de dispositivos digitales.
- 4.- Promover el ejercicio de la ciudadanía digital.
- 5.- Desarrollar en los jóvenes una mirada crítica de las pantallas, a fin de prevenir riesgos y promover medidas de protección de la salud física y mental.

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente Ley debiendo contemplar un abordaje interdisciplinario entre las áreas de Salud y Educación.

Regulación en Instituciones Educativas

ARTÍCULO 5°: Se limita el uso de dispositivos digitales móviles dentro de las aulas de los establecimientos educativos secundarios de gestión pública y privada de la provincia de Buenos Aires, al cumplimiento de objetivos pedagógicos y en función de las estrategias definidas por las instituciones educativas, en tanto herramienta de acompañamiento en el proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 6°: La utilización de dispositivos digitales móviles, dentro de las aulas y en horas de cursada, estará bajo expresa autorización y supervisión del personal docente, no docente, profesional y autoridades de las instituciones educativas a cargo, debiendo limitar su uso al cumplimiento de objetivos pedagógicos.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación establecerá la sanción que las instituciones educativas deberán aplicar ante el incumplimiento de los artículos 5 y 6.

ARTÍCULO 8°: La autoridad de aplicación deberá establecer al menos una capacitación anual obligatoria dirigida al personal docente, no docente y profesional, pertenecientes a las instituciones educativas de nivel secundario de la provincia de Buenos Aires, la que se basará en contenidos de bienestar digital y estrategias de autorregulación en el uso de pantallas para jóvenes.

ARTÍCULO 9°: Las instituciones educativas de nivel secundario de gestión pública y privada de la provincia de Buenos Aires, deberán realizar una jornada anual de



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 354 2024-2025

concientización sobre bienestar digital y ciudadanía digital, promoviendo la participación proactiva de alumnos y alumnas en el diseño de las mismas.

Difusión de Bienestar Digital

ARTÍCULO 10: Impleméntense campañas de difusión permanente de concientización sobre los riesgos y efectos negativos del uso de dispositivos digitales en todos los medios de comunicación, con particular injerencia en adolescentes, y en todo otro ámbito que sea necesario para crear conciencia social de la problemática, brindando a la comunidad información sobre bienestar digital.

ARTÍCULO 11: Las acciones de difusión de la campaña incluirán:

- a) Realización de cortos televisivos y radiales explicativos e instructivos en los medios masivos de comunicación y en particular aquellas que tengan como principales consumidores a adolescentes.
- b) Publicidad en la vía pública, cartelería, folletería.
- c) Cualquier otra acción considerada oportuna para la difusión de esta problemática social.

ARTÍCULO 12: La planificación, coordinación y ejecución de la capacitación docente obligatoria, y de las campañas de difusión establecida por la presente ley, serán llevadas a cabo por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 13: Invítese a los Municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 14: El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en un plazo de 180 días a partir de la fecha de su sanción.

ARTÍCULO 15: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de este Honorable Cuerpo el presente proyecto de ley el cual fue elaborado de conformidad con las previsiones de los Pactos Internacionales



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 354 2024-2025

de Derechos Humanos con rango constitucional y en atención al resguardo que los mismos brindan a las adolescencias, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 26.061, y la Ley de Educación Provincial 13.688.

Asimismo a los fines de abordar el presente proyecto se han tenido en cuenta las conclusiones arribadas en el informe GEM 2023 de la Unesco y otros estudios en la materia los que vienen alertando sobre los riesgos que representan las pantallas tanto en la salud física, mental como en los procesos educativos cuando no existe regulación, ni uso responsable de los mismos.

Es sabido que los dispositivos digitales tienen el potencial de transformar la educación al ofrecer acceso a recursos pedagógicos, fomentar la colaboración y motivar a los estudiantes. El programa “Conectar Igualdad Bonaerense” es una política pública destinada a adolescentes, efectiva en achicar la brecha digital y en el *aggiornamento* del sistema educativo, además de resolver parcialmente el problema del analfabetismo digital.

Sin embargo, también es de suma importancia abordar los desafíos y seguir estrategias efectivas para aprovechar esos beneficios y repeler los efectos negativos que estos tienen cuando, por ejemplo, su utilización puede derivar en una adicción que atente contra la salud integral, alterar negativamente los vínculos y/o conducir a distracciones en el aula.

A mediados de 2023 la UNESCO presentó en Montevideo, Uruguay, el Informe Global de Monitoreo de la Educación (GEM 2023), mediante el cual advirtió sobre las consecuencias del excesivo uso de la tecnología, especialmente de celulares, tabletas y computadoras, en el aprendizaje de los estudiantes. El informe resalta que a pesar de las ventajas que las herramientas digitales pueden ofrecer en la educación, también existen riesgos que a menudo son ignorados y que afectan el avance del proceso educativo.

Un reciente meta-análisis que incluyó a alumnos desde el nivel preescolar hasta el nivel superior en un total de 14 países halló efectos negativos en la relación entre el uso de teléfonos móviles y los resultados educativos. El declive se atribuyó principalmente a la creciente distracción y al tiempo dedicado en actividades no académicas durante las horas de estudio.

En este sentido, es menester que se desarrollen políticas públicas para la adopción de hábitos de autorregulación en cuanto a la distribución entre tiempos de estudio y distracción, entendiendo y aplicando los conceptos de bienestar digital y



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 354 2024-2025

ciudadanía digital.

La regulación del uso de pantallas en las aulas es una necesidad planteada tanto por docentes, directivos de instituciones educativas, como por especialista en la materia, quienes ponen la lupa sobre el tiempo de los jóvenes frente a las pantallas y cómo estas atentan contra el proceso de aprendizaje, cuando su utilización no se encuentran enmarcada en el proyecto pedagógico y se convierten en un mero elemento distractivo.

Por otro parte, la adicción de los jóvenes a las pantallas representa un riesgo significativo para su bienestar y desarrollo, es por eso que emerge la imperiosa necesidad de internalizar y difundir a través de campañas efectivas, los conceptos de bienestar digital y ciudadanía digital.

El uso desmesurado de celulares y la inmersión constante en las redes sociales pueden llevar a una desconexión gradual del mundo real, donde las interacciones físicas y las experiencias tangibles son reemplazadas por una realidad virtual. Esta distorsión puede provocar el abandono de las responsabilidades académicas, puesto que los niños y adolescentes destinan su tiempo y atención en las redes sociales.

Asimismo, se ha observado un impacto negativo en la salud mental de los jóvenes, con un aumento de ansiedad, baja autoestima y depresión entre aquellos que experimentan una adicción a los celulares y una dependencia excesiva de las redes sociales. La desconexión con la realidad puede llevar a una comparación constante con otros usuarios, lo cual afecta negativamente la percepción de uno mismo y puede generar sentimientos de insatisfacción y tristeza, por tanto representa una necesidad de concientizar al respecto.

Es por todo ello, que se pretende con el presente proyecto regular la utilización de los dispositivos en las aulas de las instituciones de educación secundaria y a las vez brindar herramientas para el personal docente, no docente y profesional de las instituciones educativas secundarias, quienes deben estar capacitados en la materia a fin de transmitir estrategias posibles de autorregulación como concientizar a los jóvenes sobre la importancia del valor del bienestar digital.

Por todo lo expuesto es que se aconseja la aprobación del presente proyecto de ley.